



Fecha de actualización: 22 de marzo de 2022

PROTOCOLO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DESPLAZADOS DESDE UCRANIA A LA COMUNIDAD DE MADRID COMO CONSECUENCIA DEL CONFLICTO BÉLICO

PRIMERO.- Objeto

El presente protocolo tiene por objeto establecer con carácter urgente y excepcional los procedimientos a seguir para la protección de las personas menores de edad de nacionalidad ucraniana o que tienen su residencia habitual en Ucrania que se desplacen o se hayan desplazado a la Comunidad de Madrid con motivo de la guerra.

SEGUNDO.- Ámbito subjetivo

El ámbito subjetivo del presente protocolo resulta de aplicación a las siguientes personas:

- a) Personas menores de edad de nacionalidad ucraniana o con residencia habitual en Ucrania que se hayan desplazado a la Comunidad de Madrid a consecuencia de la guerra, **que han convivido previamente con una familia residente en la Comunidad de Madrid ya sea en el marco del procedimiento de desplazamiento temporal de menores extranjeros por motivo de vacaciones, estudios o tratamiento médico conforme a lo previsto en la normativa de extranjería o por otro análogo con cobertura legal.**
- b) Personas menores de edad de nacionalidad ucraniana o con residencia habitual en Ucrania que se hayan desplazado a la Comunidad de Madrid a consecuencia de la guerra, **acompañadas por un familiar o persona adulta que no ostentan la representación legal de las mismas.**
- c) Personas menores de edad de nacionalidad ucraniana o con residencia habitual en Ucrania **sin referente familiar** que se hayan desplazado a la Comunidad de Madrid a consecuencia de la guerra.

TERCERO.- Marco legal específico de la Protección Temporal de los niños, niñas o adolescentes desplazados desde Ucrania.

En todas las resoluciones que se dictan referentes a niños, niñas o adolescentes desplazados desde Ucrania en el marco de la Protección Temporal deberá hacerse referencia a la normativa reguladora de protección temporal.

El marco legal específico es el siguiente:



- Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de la Unión Europea por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal.
- Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a estas personas y asumir las consecuencias de su acogimiento.
- Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas. BOE núm. 256, de 25/10/2003.
- Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania.
- Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España.
- Instrucción 2/2022: Procedimiento de solicitud de protección temporal para los ciudadanos ucranianos desplazados a España.
- Protocolo relativo a la protección de niños, niñas y adolescentes desplazados desde Ucrania a la Comunidad de Madrid como consecuencia del conflicto bélico.

Se aplicará en todo caso la normativa internacional, nacional y autonómica de atención y protección a la infancia.

Igualmente se seguirán las Recomendaciones para la acogida, atención y protección de los niños, niñas y adolescentes comunicadas por la Dirección General de Derechos de la Infancia y la Adolescencia del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

CUARTO.- Derechos de los niños, niñas y adolescentes

En todas las actuaciones que se llevan a cabo en relación con su situación, se garantizará el derecho del niño, niña o adolescente a ser escuchado e informado favoreciendo, en su caso, la comprensión de las medidas de protección que vayan a ser adoptadas por la Administración.

Se promoverá el derecho a la comunicación con sus familiares con los medios que puedan estar disponibles.

Las personas menores de edad desplazadas desde Ucrania tienen derecho a la adecuada asistencia sanitaria y educativa, de conformidad con la normativa vigente.



QUINTO.-Detección de personas menores de edad en situación de desamparo.

En los casos en que, a consecuencia de los desplazamientos desde Ucrania de personas menores de edad, se detectara por entidades de acogida, servicios sociales, sanitarios o educativos o por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, alguna persona menor de edad en situación de desamparo, se pondrá inmediatamente en conocimiento de los servicios sociales municipales o de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Comunidad de Madrid como Entidad Pública de Protección de Menores, quien adecuará su actuación a lo previsto en el apartado octavo de este Protocolo.

Se llevará un registro de las personas menores de edad que lleguen a la Comunidad de Madrid solos, sin referentes adultos, en el que consten los datos de la familia biológica o centro de protección en el que se encontraba si es oportuno, identificación de la ONG o asociación que interviene, nombre de los profesionales, datos de contacto y lugar actual de residencia.

SEXTO.-Personas menores de edad desplazadas que han convivido previamente con una familia residente en la Comunidad de Madrid

1.- En caso de que la convivencia previa fuera con motivo de un desplazamiento temporal de personas menores de edad extranjeras, regulados en el capítulo II del título XI (artículos 187 y 188) del Real Decreto 577/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (Reglamento de Extranjería), las personas menores de edad deberán solicitar protección internacional temporal conforme a la normativa señalada en el apartado tercero de este Protocolo.

2.- Para regularizar la situación de las personas menores de edad desplazadas que se encuentren conviviendo con las familias con las que ya hubieran convivido previamente en el marco de los procedimientos de estancias temporales, se realizarán los siguientes trámites por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad:

a) Apertura de expediente de protección al menor.

b) Se recabará información de la familia que deberá referirse a los siguientes extremos:

- Verificación de la convivencia previa de la persona menor de edad desplazada con la familia guardadora. A tales efectos se recabará de la familia u ONG, documento que acredite el régimen o condiciones de la referida convivencia.
- Certificado negativo de antecedentes penales y certificado negativo del Registro de Delincuentes Sexuales.

c) Audiencia a la persona menor de edad y la familia acogedora y, en el caso de que fuera posible, a las personas que ostentan la representación legal del niño, niña o adolescente. Se



intentará dejar constancia de que sus progenitores o representantes legales conocen y consienten la acogida temporal.

d) Se adoptará la Resolución de guarda provisional por la Comisión de Tutela del Menor, acreditando la situación de protección internacional temporal y la convivencia provisional con la familia, que será notificada la familia guardadora, al Ministerio Fiscal, a los Servicios Sociales del municipio de residencia y, cuando sea posible, a la familia de la persona menor de edad.

e) El seguimiento de la acogida familiar corresponderá a los Servicios Sociales del municipio de residencia, debiendo comunicar a la Entidad de Protección cualquier situación que pueda suponer un riesgo para el menor.

SÉPTIMO.- Personas menores de edad desplazadas acompañadas por persona adulta o familia.

Si las personas que acompañan a la persona menor de edad desplazada no cuentan con protección internacional temporal, o bien cuentan con protección internacional temporal estando alojados en recursos públicos de acogida o cuenta con residencia legal en España, se realizarán las siguientes actuaciones por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad:

a) Se procederá a la apertura de expediente de protección del menor. El Área de Protección del Menor verificará el documento que da cobertura legal a la convivencia de la persona menor de edad desplazada con esa persona o familia.

De la valoración del documento o de la ausencia de éste se pueden desprender dos situaciones:

a.1) Que existen indicios de que la persona menor de edad desplazada pudiera ser víctima de un hecho constitutivo de delito y, en este caso, se procederá inmediatamente a la adopción de la medida de protección que procediese y a la comunicación inmediata al Ministerio Fiscal.

a.2) Que no existe documento que dé apoyo jurídico a la situación de convivencia o que sí existe ese documento, pero que no sea suficiente para garantizar la cobertura de su representación legal en España, pero no se evidencie ninguna situación de riesgo o desprotección de la persona menor de edad desplazada.

En este caso, se mantendrá la situación de guarda de hecho y la convivencia provisional, con la persona o familia, siempre que ello sea posible y adecuado a su interés, emitiendo la correspondiente resolución de medida de protección la Comisión de Tutela en la que se autorice la convivencia.

En el caso de estar alojados en recursos públicos de acogida, se podrá recabar los informes de las personas responsables y profesionales del recurso donde se encuentran acogidas.



Se mantendrá, siempre que sea posible y adecuado al interés de la persona menor de edad, la situación de guarda de hecho y la convivencia provisional, adoptándose, si fuera necesario por resolución de la Comisión de Tutela del Menor, la medida más adecuada para su protección.

OCTAVO.-Personas menores de edad desplazadas sin referente familiar y familias que se ofrecen para acoger a personas menores de edad desplazadas. Particularidades del procedimiento.

1.- Atención inmediata:

En los casos de que la Entidad Pública tenga conocimiento de la existencia de personas menores de edad desplazadas desde Ucrania sin referente familiar o de persona adulta, se procederá a garantizar, por parte de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, su atención inmediata en el centro de protección de menores o en la familia que se determine, y se procederá a la apertura de expediente de protección para valorar la adopción de la medida de protección adecuada.

En los casos de que existieran grupos de hermanos, se priorizará que puedan seguir conviviendo juntos.

2.- Apertura e instrucción del expediente:

En la entrevista inicial del Área de Protección con la persona menor de edad, se procurará recabar información sobre su familia y la existencia en España de personas que, por vinculación familiar o afinidad, puedan ser un referente de guarda para la misma.

3. –Adopción de la medida de protección

En caso de que se adopte medida de protección de estas personas menores de edad, la medida se podrá ejercer en acogimiento familiar o residencial, primando siempre el acogimiento familiar.

Instruido el expediente de protección y verificada la documentación que pudiera llevar consigo el niño, niña o adolescente, se procederá a declarar el desamparo, asumir la medida de protección y el ejercicio de la misma, siguiendo los criterios establecidos en el art. 16 de la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y se notificará al Ministerio Fiscal y progenitores cuando ello sea posible.

4.- Ofrecimientos de familias:

En cuanto a las familias que se ofrecen para la acogida de personas menores de edad desplazadas ucranianas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Se priorizarán los ofrecimientos por el siguiente orden:



- Familias con nacionalidad ucraniana o que tengan dominio de este idioma con experiencia previa en acogimiento temporal de menores ucranianos.
- Familias incluidas en la lista de familias de las asociaciones que tramitan estancias temporales por vacaciones de menores ucranianos.
- Familias con declaración de idoneidad para el acogimiento familiar.
- Familias que hayan participado en el Programa Un Curso en Familia.
- Familias que hayan participado en el Programa de Vacaciones en Familia.
- Familias que hayan tenido contacto previo con el acogimiento, por ejemplo, por tratarse de personas que hayan realizado un acogimiento hace varios años. En este caso, se valorará la experiencia previa de la familia, así como su situación actual para hacer frente a un nuevo acogimiento.

b) En los casos de niños y niñas de edades comprendidas entre los 0 y los 6 años se procurará una acogida de urgencia, preferentemente, a través de las familias que disponen las asociaciones que gestionan estancias temporales de menores ucranianos en España. Estas familias cuentan con experiencia previa, especialización y conocimiento de las personas menores ucranianas, (idioma, necesidades, etc...) pudiendo aportar un entorno familiar y próximo a su cultura, además de la convivencia con otras familias ucranianas con las que mantengan relación.

5.-Sesiones informativas, formación y valoración:

Las sesiones informativas, formación y valoración se adaptarán a la urgencia y necesidad de acogida de las personas menores de edad desplazadas, siempre garantizando la debida supervisión de sus capacidades y disponibilidad para una acogida temporal de la persona menor de edad en situación de desamparo y de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1996, de 10 de enero de Protección Jurídica del Menor y la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías y Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

6. -Asignación de familia a la persona menor de edad:

Una vez valoradas las familias y determinada su idoneidad adaptada a la situación de urgencia y necesidad de acogida de las personas menores de edad desplazadas por la Comisión de Tutela del Menor de la Dirección General de Infancia, Familia, y Fomento de la Natalidad, se realizará la asignación y selección de familias en función de su ofrecimiento y las necesidades y características de las personas menores de edad necesitadas de protección.

7.- Contrato de acogida temporal

Asignada la persona menor de edad, la Comisión de Tutela del Menor, autorizará su estancia con la familia acogedora mediante Resolución y la correspondiente autorización de estancia, suscribiendo el correspondiente contrato de acogida temporal.





8.-Seguimiento de los acogimientos temporales

El equipo técnico del programa de acogimiento temporal de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, realizará el seguimiento de los acogimientos temporales formalizados en colaboración con las asociaciones con experiencia en la gestión de las estancias temporales de niños, niñas y adolescentes ucranianos.

9.- Personas menores de edad en centros de protección

Se realizará un seguimiento especial de las personas menores desplazadas que permanezcan en centros de protección de menores en la Comunidad de Madrid, favoreciendo su integración y contacto con sus familias.

NOVENO.- Entrada en vigor y actualización del Protocolo

El presente Protocolo entrará en vigor a la fecha de su aprobación y está sujeto a revisión en función de la evolución de la crisis generada a consecuencia del conflicto bélico.

Madrid, a la fecha de la firma:

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA,
FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD

Fdo.: Alberto San Juan Llorente

